

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 80946

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/08-79059

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 30 de julio de 2008, con el N° 08-079059-00000-0000, por la sociedad Carotech SDN.BHD, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE FRACCIONES ALTAMENTE ENRIQUECIDAS DE COMPUESTOS NATURALES PROVENIENTES DE ACEITE DE PALMA CON FLUIDOS SUPERCRÍTICOS Y CASI CRÍTICOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2007/000802 del 31 de enero de 2007.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 612 del 29 de enero de 2010, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 11025 y notificado por fijación en lista el 22 de junio de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 103 a 107 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 08-079059-00009-0000 del 18 de septiembre de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 7 (Fls. 168 a 170) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Página 1 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 80946

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/08-79059

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 y 2 junto a las reivindicaciones 4 a 7 contenidas en los folios 168 a 170, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que por su parte, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

En cuanto a la reivindicación 3 contenida en el folio 169 del expediente administrativo, se tiene que es una reivindicación que no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto menciona un nombre comercial, se está definiendo un producto que puede cambiar con el paso del tiempo, aunque conserve el mismo nombre, así que, el uso de un nombre comercial en una reivindicación no está permitido y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella el privilegio de patente solicitado.

Por lo anterior, la reivindicación 3 no puede considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella el privilegio de patente solicitado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 80946

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/08-79059

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE FRACCIONES ALTAMENTE ENRIQUECIDAS DE COMPUESTOS NATURALES PROVENIENTES DE ACEITE DE PALMA CON FLUIDOS SUPERCRÍTICOS Y CASI CRÍTICO”

Clasificación IPC: C11B 1/10.

Reivindicaciones: 1 y 2; 4 a 7 ***Folios:*** 168 a 170.

Titular: CAROTECH SDN.BHD.

Domicilio: Chemor, Perak, Malasia.

Inventores: Gerd, Brunner; Kai, Gast; Meng-Han, Chuang; Sendil, Kumar; Philip, Chan y Wan, Ping, Chan.

Prioridad N°: EP 06002687.9 ***Fecha:*** 10 de febrero de 2006

Solicitud internacional N°: PCT/EP2007/000802 ***Fecha:*** 31 de enero de 2007.

Vigente desde: 31 de enero de 2007 ***Hasta:*** 31 de enero de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el privilegio de patente solicitado para la reivindicación 3 contenida en el folio 169 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

Página 3 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 80946

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

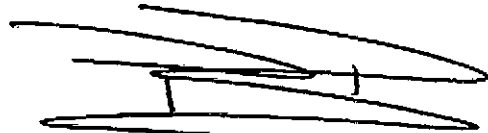
Rad.PCT/08-79059

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Carotech SDN.BHD, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 27 Dic 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMÁN
notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Sonia Andrea Hoyos Baquero ✓
Revisó: Leonardo Rojas Vega ✓
Revisó: Jose Luis Sañazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓